

INFORME DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE CREA UNA PLANTA DE TROPA PROFESIONAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS.

BOLETÍN N° 5.479-02-1

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Defensa Nacional viene en informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de la referencia, originado en un mensaje de S.E. la Presidenta de la República.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1) La idea matriz o fundamental del proyecto es la creación de la tropa profesional en las Fuerzas Armadas.

2) Normas de carácter orgánico constitucional.

Los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9 y 10 del proyecto en informe revisten el carácter de normas orgánico constitucionales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 105 de la Constitución Política de la República.

Este criterio se ve confirmado por el propio Tribunal Constitucional, en sus fallos rol N°98, de 15 de febrero de 1990 y rol N°237, de 2 de julio de 1996.

En el primero de ellos dispuso: “3° Que, en concepto de este Tribunal las normas básicas "referidas a la carrera profesional, incorporación a sus plantas, previsión, antigüedad, mando, sucesión de mando y presupuesto de las Fuerzas Armadas", deben estar determinadas en la ley orgánica en examen y son de aplicación general, es decir, comprenden tanto a los oficiales como al personal que no tenga esa calidad. Del mismo modo estas normas básicas se aplican a los oficiales de las Fuerzas Armadas referidos en la parte primera del artículo 94 de la Constitución Política;”.

Agregó, en el considerando 24° de la misma sentencia: “Que el Tribunal considera que la determinación de las personas que gozarán de los beneficios previsionales a que se refieren las disposiciones copiadas en el considerando 22° es una materia básica que debe figurar en el texto de esta ley orgánica constitucional y no en otros preceptos de una ley distinta, como es el Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas, motivo por el cual resolverá declararlas inconstitucionales por quebrantar el artículo 94 de la Constitución Política de la República, que señala que las materias referentes a previsión deberán estar contempladas como normas básicas en la ley orgánica en examen;”.

Por su parte, en la sentencia rol N°237, el Tribunal Constitucional señaló: “3° Que, de acuerdo con lo que establece la Constitución Política, la regulación de los sistemas de salud no corresponde, jurídicamente, a una materia que deba ser tratada por una ley de rango orgánica constitucional;

4°. Que, no obstante lo anterior, el artículo 94 de la Constitución dispone que es propio de una ley orgánica constitucional el determinar las normas básicas referidas a la previsión de las Fuerzas Armadas y Carabineros;

5°. Que, atendido el texto del aludido artículo 94 de la Carta Fundamental, y la manifiesta amplitud que fija al ámbito de la ley orgánica respectiva, así como el alcance que esta última le da al término “previsión” en su artículo 61, debe concluirse que éste comprende a los sistemas de salud aplicables a las Fuerzas Armadas y Carabineros;”.

3) Normas de quórum calificado.

No existen normas en tal sentido.

4) Requiere trámite de Hacienda.

Se encuentra en esta situación todo el articulado del proyecto en informe.

5) El proyecto fue aprobado, en general, por unanimidad, en su sesión 62ª, de fecha 16 de enero del año en curso.

Votaron por la afirmativa los señores Alvarez, don Rodrigo; Burgos, don Jorge; Cardemil, don Alberto; Encina, don Francisco; Fuentealba, don Renán; Sule, don Alejandro y Vargas, don Alfonso.

6) Se designó Diputado Informante al señor Cardemil, don Alberto.

A las sesiones que vuestra Comisión destinó al estudio de la referida iniciativa legal asistieron el señor Subsecretario de Guerra don Gonzalo García; el señor Comandante en Jefe del Ejército, General Oscar Izurieta y el asesor del Ministerio de Defensa Nacional, don Rodrigo Atria.

I.- ANTECEDENTES GENERALES.

1.- Fundamentos del mensaje.

La profesionalización de las fuerzas armadas es un proceso iniciado en Chile a fines del siglo XIX y que durante el curso del último siglo ha presentado grandes logros.

La profesionalización militar es un proceso, en muchos sentidos, permanente. En él intervienen variables organizativas, tecnológicas, financieras y de naturaleza internacional, que continuamente están evolucionando.

La profesionalización militar requiere, por lo mismo, un continuo proceso de adaptación y modernización. Con este proyecto de ley, y siguiendo las tendencias en los países más avanzados en la materia, se pretende continuar avanzando en dicho proceso.

La tendencia mundial actual en los sistemas de defensa, sin embargo, es ir disminuyendo progresivamente el componente de reclutas e ir aumentando progresivamente el porcentaje de dotación profesional. En paralelo, por otra parte, se ha ido marcando una tendencia a incorporar, para ciertos servicios y funciones, elementos profesionales de carácter flexible, altamente móviles y adaptables a las necesidades cambiantes y globalizadas de unas fuerzas armadas modernas. El enorme salto de las tecnologías de la información y sus múltiples aplicaciones al mundo militar, y en particular a los sistemas de armas, que se ha producido en las últimas décadas, hacen indispensable disponer de personal de tropa con formación profesional.

Chile se dotó, para enfrentar sus problemas de seguridad durante el siglo XX, desde una concepción defensivo-disuasiva, de una estructura de la fuerza en la que la capacidad de movilización jugó un papel preponderante. El sistema de defensa chileno dependió durante el último siglo, en consecuencia, de un esquema mixto de personal profesional permanente y de reclutas temporales.

El Servicio Militar Obligatorio, instaurado en 1901 en nuestro país, apuntó a sostener la capacidad de movilización, entregando, por una parte, jóvenes a las Fuerzas Armadas para que recibieran instrucción militar y se integraran por un período de tiempo a éstas, y por otra, generando reservistas que podían, en caso de ser necesario, ser llamados a las filas. De ese modo se cumplían los dos objetivos perseguidos por la política de defensa: contar con reservas y con fuerzas en presencia.

Ese modelo de Servicio Militar Obligatorio contribuyó, junto a otros factores, a que Chile viviera en una situación de paz externa durante el siglo XX.

El desarrollo de la estructura de la fuerza, proceso de naturaleza permanente al que se abocan todos los sistemas de defensa en el mundo, exige, sin embargo, un esfuerzo por buscar coherencia con los cambios en la propia sociedad. Dicho desarrollo de la fuerza debe darse considerando las circunstancias específicas en las que se desenvuelven la seguridad externa del Estado y los avances tecnológicos, doctrinarios y organizacionales que experimentan las Fuerzas Armadas. Ello obliga a una permanente revisión y adaptación de las soluciones adoptadas en el pasado a los problemas presentes de la defensa, buscando obtener respuestas con la mayor legitimación social posible, económicamente viables y estratégicamente coherentes con los objetivos fijados por la política de defensa.

Desde un punto de vista de la evolución social de nuestro país, y de su juventud en particular, es necesario constatar un impulso generalizado a la profesionalización y la especialización en todos los ámbitos de la vida nacional, del que no escapa la actividad militar. Junto a esta tendencia, el propio Servicio Militar Obligatorio ha sufrido durante las últimas décadas un conjunto de cambios orientados a incrementar su naturaleza ciudadana e igualitaria, y a la promoción de la voluntariedad en la presentación al mismo.

Desde una perspectiva económica, asimismo, la existencia de una Tropa Profesional genera mayores beneficios, en cuanto a la eficiencia y eficacia del uso de recursos humanos y materiales, que el modelo de Servicio Militar Obligatorio, cuyo costo ha ido, por lo demás, aumentando.

Desde el punto de vista de la seguridad exterior de la República, el actual modelo de conscripción grava la estructura de la fuerza presente y futura, limitando las capacidades para actuar en todo el espectro del conflicto contemporáneo o de desarrollar operaciones militares internacionales. Esto se ve incrementado por el desarrollo tecnológico asociado a los nuevos sistemas de armas, incluso a nivel de equipo individual y de pequeñas unidades. Lo anterior exige un soldado capaz de mayores prestaciones y con estándares operativos que superan con creces los que pueden alcanzar los jóvenes que realizan el servicio militar por un período de 12 a 24 meses.

Todo ello lleva a que el Supremo Gobierno haya decidido iniciar la tramitación de un proyecto de ley destinado a crear las condiciones jurídicas y administrativas que hagan posible el tránsito desde un modelo de soldado de conscripción, hacia uno de personal profesional.

Desde el punto de vista de la defensa nacional, la profesionalización del contingente de hombres y mujeres que se desempeñan como soldados presenta las siguientes ventajas:

1.- Garantiza la operacionalidad permanente de determinadas unidades, evitando los problemas que a ese respecto se producen con ocasión de los licenciamientos de contingente o la carencia de personal del Cuadro Permanente y Gente de Mar.

2.- Contribuye a satisfacer en forma permanente una capacidad disuasiva mínima creíble y una efectiva capacidad de acción frente situaciones de crisis o guerra externa. Ello porque se tendría una disponibilidad inmediata de fuerzas dotadas de gran eficiencia de combate, integradas por unidades con alto nivel de alistamiento y capacidades operativas, las que podrían encontrarse en presencia o ser rápidamente desplegadas a los escenarios previsibles de empleo.

3.- Contribuye a sustituir Soldados Conscriptos por personal de Tropa Profesional y liberar, de ese modo, personal del Cuadro Permanente y de Gente de Mar de determinados puestos, para que asuman funciones de mando.

Esto facilitará y optimizará el cumplimiento de funciones que hoy en día exigen ser llevadas a cabo por personal de planta de baja graduación, permitiendo que éste pueda abocarse a tareas de mando; facilitará, asimismo, la conformación de unidades completas de personal profesional, y cubrir funciones especializadas en determinadas unidades o que requieran del personal una condición operativa alta.

4.- Otorga una mayor flexibilidad a las instituciones de las Fuerzas Armadas en el contexto de la polivalencia, al permitir una mayor disponibilidad de personal para participar en operaciones de cooperación internacional, con la diligencia y oportunidad que exigen los compromisos internacionales de esta naturaleza asumidos por el país.

5.- Optimiza los estándares de eficiencia en la operación, mantenimiento y conservación del armamento, equipo y material de alta tecnología, al contar con personal más calificado.

6.- En el caso del Ejército, mejora en forma significativa las posibilidades de ínter operar con las otras instituciones de las Fuerzas Armadas durante todo el año. Ello, puesto que se neutraliza la limitación que se presenta cíclicamente con ocasión del licenciamiento de contingente, y que circunscribe las actividades conjuntas de entrenamiento sólo a partir del momento en que el contingente del Servicio Militar ha concluido la totalidad de las fases de su preparación.

Lo anterior no significa la desaparición del Servicio Militar Obligatorio, el que seguirá constituyendo una carga pública consagrada por la Constitución. En el corto plazo, asimismo, sería imposible prescindir de la conscripción sin afectar la capacidad disuasiva del país. El proyecto sienta las bases para que, en el largo plazo, el país pueda, en función de la disponibilidad de recursos, de la propia evolución de la sociedad, del interés por la carrera militar, o de los requerimientos de la seguridad exterior, contar con un número creciente de marineros y soldados profesionales.

El proyecto viene a dotar de estabilidad y a superar las dificultades que experimenta la práctica actual de llamar al servicio activo en virtud del Decreto Ley 2.306, de 1978. El presente proyecto de ley surge de esa experiencia y aprovecha las lecciones ganadas por el Ejército, particularmente. Asimismo, el proyecto busca ser coherente con el espíritu que anima a otra iniciativa legal que se someterá a tramitación en el Congreso Nacional, referida a un nuevo modelo de carrera para los miembros de las Fuerzas Armadas.

El proyecto sigue las siguientes ideas fundamentales a la hora de establecer un modelo para la incorporación de Soldados y Marineros Profesionales en las Fuerzas Armadas chilenas, en sustitución del actual modelo basado exclusivamente en la conscripción para cubrir esos grados:

1.- Pertenencia a la planta de las instituciones. Esto da una estabilidad y otorga una serie de condiciones que hacen más atractivo desempeñarse en esta función, además de facilitar el manejo de personal por parte de la institución. Para ello el proyecto crea una nueva planta, la que contará

con un grado jerárquico único asociado a un grado en la Escala de Sueldos de las Fuerzas Armadas.

2.- Temporalidad en el desempeño. La naturaleza de la función que desempeñarán los soldados y marineros profesionales de las Fuerzas Armadas no exige que permanezcan en la institución por un período largo. El presente proyecto ha sido elaborado sobre la base de nombramientos de hasta cinco años, los que han sido estimados técnicamente por las Fuerzas Armadas como satisfactorios desde el punto de vista de la operatividad y convenientes desde el punto de vista económico. Lo anterior no será óbice para que el ciudadano que haya servido como soldado o marinero profesional pueda incorporarse nuevamente a las Fuerzas Armadas, una vez retirado, en las plantas de Oficiales y Cuadro Permanente o de Gente de Mar. Más aun, y aunque no es materia del proyecto en informe, la profesionalización de las Fuerzas Armadas se ha concebido a partir de una optimización de los traspasos de personal desde el servicio militar obligatorio al de soldados profesionales y desde estos a las plantas.

3.- Régimen estatutario similar al del Cuadro Permanente y de Gente de Mar. Se persigue que el personal de Tropa Profesional tenga un estatuto en la institución equivalente al del resto del personal de planta, desde el punto de vista de sus beneficios y de las normas que lo rigen, y asimilado en general, al del Cuadro Permanente y de Gente de Mar. La Tropa Profesional, sin embargo, será jerárquicamente inferior al personal de Oficiales y de Cuadro Permanente y de Gente de Mar. En materia previsional hay diferencias respecto del Cuadro Permanente y Gente de Mar en razón de la temporalidad de los servicios prestados por la Tropa Profesional.

4.- Gradualidad en la implementación de la profesionalización, compatibilidad con la mantención del servicio militar, y vinculación con un nuevo modelo de carrera militar. El presente proyecto forma parte de un conjunto de medidas gubernamentales que expresan una concepción del manejo de los asuntos de personal del sector defensa que impulsa la creciente modernización de los mismos.

A este respecto, el proyecto ha sido elaborado teniendo en cuenta la necesidad de implementar los cambios que supone la profesionalización de modo gradual, en un horizonte definido de diez años, en función de los recursos disponibles y del avance armónico con los restantes proyectos de modernización de las instituciones.

Como ya se afirmó, el proyecto no elimina el Servicio Militar Obligatorio, sino que busca establecer un nuevo personal de soldados que coexistirá con el personal proveniente de la conscripción, pero según una relación que será inversamente proporcional a medida que se incremente el número de soldados y marineros profesionales.

Finalmente, el proyecto ha sido concebido a la luz de los desarrollos conceptuales efectuados con ocasión de la preparación de un Nuevo Modelo de Carrera Militar para las Fuerzas Armadas, de modo que sea compatible en sus ideas fundamentales y en sus aspectos normativos con las proposiciones que este nuevo modelo contendrá.

2.- Descripción del contenido del mensaje.

El proyecto se compone de once artículos permanentes y dos transitorios.

A) El artículo 1º introduce modificaciones a la ley N° 18.948, Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas.

i) Nueva planta.

Se agrega una cuarta planta para las Fuerzas Armadas. De ese modo, el personal de dichas instituciones queda conformado por el personal de planta, el personal a contrata y el personal llamado a servicio activo, y en el caso del personal de planta, éste podrá ser de Oficiales, Cuadro Permanente y Gente de Mar, Empleados Civiles y Tropa Profesional.

Esta disposición recoge la idea fundante del proyecto de crear una planta de soldados y marineros profesionales para las tres instituciones de las Fuerzas Armadas, sobre la base de un estatuto permanente y dotado de una estabilidad y beneficios similares a los del resto del personal de planta con las excepciones propias de su naturaleza. Esto persigue, además, obtener el efecto jurídico de atribuir al personal de Tropa Profesional todo lo prescrito por la legislación administrativa, tanto general como militar, en relación al personal de las plantas de la Fuerzas Armadas.

Al incorporar la nueva planta de Tropa Profesional a las distintas normas básicas sobre la carrera del personal de planta que establece la ley produce el efecto jurídico de que en todos los otros casos en los que la Ley Orgánica Constitucional se refiere a plantas o personal de plantas, sin especificar si se trata de una planta u otra, se deberá entender que la Tropa Profesional está incluida en la disposición. A la inversa, en aquellos casos en los que la Tropa Profesional no sea incluida dentro de una enumeración de plantas, se entenderá que se trata de normas referidas a Oficiales, Cuadro Permanente y Gente de Mar o Empleados Civiles, en exclusividad y según corresponda.

ii) Nombramiento y retiro.

El proyecto fija las normas generales del procedimiento para llevar a cabo el nombramiento y el retiro del personal de Tropa Profesional, y las autoridades y los organismos facultados para llevar a cabo esta función. A ese respecto, el proyecto señala que los nombramientos y retiros de ese personal se harán por resolución de la respectiva Dirección del Personal o Comando del Personal, en su caso.

iii) Incorporación.

La incorporación a la planta de Tropa Profesional sólo podrá hacerse a través de las Escuelas Matrices propias de cada institución. Corresponderá al Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas fijar los procedimientos para esa incorporación, los requisitos específicos que se deban

cumplir, así como determinar en cada institución cual será la Escuela Matriz llamada a desempeñar esta función.

iv) Cambio en denominación.

Se cambia la denominación del último grado jerárquico de los Clases en la planta de Gente de Mar en la Armada, debido a que de mantenerse las denominaciones vigentes de Marinero y Soldado, e introducirse las modificaciones propuestas por el proyecto, se generarían dos situaciones anómalas.

En primer lugar, el grado de Soldado en el Ejército y la Fuerza Aérea, de una planta distinta y jerárquicamente inferior a la de Gente de Mar, tendría sin embargo, una similar denominación a la correspondiente al último grado jerárquico de los Clases de esa planta de la Armada.

En segundo lugar, dado que los términos Marinero y Soldado designan a los grados más bajos posibles en la carrera para las dotaciones propiamente navales y de Infantería de Marina, respectivamente, resultaría difícil para la Armada dar una denominación al nuevo grado que se crearía en su propia planta de Tropa Profesional, en términos que satisfagan los usos y tradiciones militares y navales que rigen en estas materias.

Para solucionar estos problemas, y especialmente, para preservar la denominación de Marinero y Soldado dentro de las propias de la Gente de Mar, se optó por modificar la denominación del último grado jerárquico de los Clases de esa planta, pasando a llamarse Marinero 1º y Soldado 1º, tal y como se propone en el texto de este numeral.

v) Grado.

Los artículos 36(37) y 37(38) vigentes establecen, respectivamente, para el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, las distintas escalas jerárquicas de los Oficiales, Cuadro Permanente y Gente de Mar, indicando la denominación de los distintos grados y la equivalencia de los mismos entre las tres instituciones, ordenándolos de superior a inferior, y agrupándolos según las jerarquías a los que pertenezcan.

El nuevo artículo 37 BIS introduce idéntico tratamiento para la planta de Tropa Profesional, indicando que el único grado jerárquico del personal de esta planta, y su equivalencia entre las instituciones, será el siguiente: en el Ejército, los Soldados Profesionales ostentarán el grado de Soldado; en la Armada, el grado de Marinero y Soldado - en función de la pertenencia a dotaciones propiamente navales o de Infantería de Marina-, y en la Fuerza Aérea, el de Soldado.

vi) Antigüedad.

Se fija para el personal de Tropa Profesional las normas relativas a la antigüedad.

Para estos efectos, el proyecto no establece distinciones entre el personal de Tropa Profesional y el de otras plantas de Oficiales y de Cuadro Permanente y de Gente de Mar, pues se les incorpora al sistema de antigüedad que fijan el artículo 35(36) y siguientes de la Ley Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas.

En consecuencia, el personal de planta de Tropa Profesional será menos antiguo que los de las plantas de Cuadro Permanente y de Gente de Mar, en conformidad con las normas establecidas en la propia Ley Orgánica Constitucional, las que a su vez son menos antiguas respecto de las de Oficiales.

Es importante destacar la inclusión en este artículo del personal de Tropa Profesional, referido en el texto actual sólo a Oficiales y a Cuadro Permanente y Gente de Mar. Esto asimila a estas tres plantas bajo la común condición de tratarse de personal militar propiamente tal, o “uniformado”, y por lo tanto, sujeto especialmente a las normas del párrafo 5º del Título II de la Ley Orgánica Constitucional sobre Jerarquía, Grado, Antigüedad y Rango. Esto lo diferencia, a su vez, del personal de Empleados Civiles de las Fuerzas Armadas, que sin perjuicio de pertenecer a éstas, no corresponde a personal militar o uniformado.

Se trata de un concepto de gran relevancia a la hora de interpretar el conjunto de las disposiciones del derecho administrativo militar, del derecho penal y procesal militar, y del derecho aplicable a las operaciones militares. Asimismo, fija un rasgo de la esencia del soldado y del marinero profesional chileno, quien además de pertenecer a las Fuerzas Armadas en una de sus plantas, debe ser entendido como un personal de naturaleza militar en su sentido más estricto.

vii) Retiro.

El proyecto introduce dos nuevos artículos a la Ley N° 18.948, Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas, con normas relativas al retiro del personal de Tropa Profesional.

El artículo 52 de esa ley señala que el personal deja de pertenecer a las Fuerzas Armadas por fallecimiento o por retiro, y en este último caso, indica, que éste podrá ser temporal o absoluto.

El proyecto introduce un nuevo artículo 57 BIS, disponiendo que el personal de Tropa Profesional no puede acogerse a retiro temporal.

El proyecto señala que el retiro absoluto del personal de Tropa Profesional procederá por alguna de las siguientes causales: a) Por padecer de enfermedad declarada incurable o sufrir de alguna inutilidad de las señaladas en esta ley; b) Por enterar el período de años de servicio efectivo para el cual fue nombrado; c) Por estar comprendido en las disposiciones legales y reglamentarias que rigen las eliminaciones; d) Por petición voluntaria; y e) Por haber sido condenado por crimen o simple delito.

B) Régimen de beneficios.

El artículo 2° propuesto establece la regla general del régimen de beneficios, esto es, que gozará de los mismos beneficios que el resto del personal de planta, salvo las excepciones establecidas en esta ley. Particularmente, señala que se encontrará afecto al Régimen Previsional y de Seguridad Social del personal de planta de las Fuerzas Armadas, establecido en la ley N° 18.948, Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas, en todo aquello que no contravenga lo dispuesto en la presente ley.

El artículo 3° fija las excepciones al estatuto de beneficios que el régimen previsional general reconoce al personal de las plantas de las Fuerzas Armadas, que en razón de las particularidades de la carrera del personal de Tropa profesional no deben aplicársele. Dicho personal no tendrá derecho a la pensión de retiro; pero percibirá el desahucio en caso de pensión por inutilidad. Lo anterior se funda en que por la propia naturaleza de la carrera del soldado profesional y lo corto de su duración, no alcanzará en ningún supuesto a la cantidad de años de servicio efectivo requeridos por la ley para tener derecho a pensión de retiro, y tampoco a obtener el desahucio correspondiente.

Lo anterior significa que el personal de Tropa Profesional de las Fuerzas Armadas, desde el punto de vista de beneficios previsionales y de salud, percibirá, en las mismas condiciones que el resto del personal de planta, todos los beneficios y prestaciones que a éste le corresponda, a excepción de lo mencionado. Esto supone, adicionalmente, que se le apliquen las normas legales y reglamentarias que a esos efectos estén vigentes para el resto del personal de planta, incluyendo la obligación a contribuir a los fondos comunes de beneficios con las imposiciones, cotizaciones y aportes que determine la ley.

C) Devolución de fondos.

El artículo 4° establece la devolución al personal de planta de Tropa Profesional retirado del monto total que hubiese impuesto, durante su permanencia en dicha planta, por concepto de cotizaciones previsionales y para el fondo de desahucio. Esa devolución operará siempre que se den copulativamente las condiciones de haber registrado al menos ocho cotizaciones mensuales en el sistema y que, una vez producido el retiro, no continúe prestando funciones en alguna institución que le implique tener calidad de imponente de CAPREDENA o de DIPRECA.

Se estipula que la Caja de Previsión de la Defensa Nacional integrará a la cuenta de capitalización individual del personal retirado, en la Administradora de Fondos de Pensiones a la que se encuentre afiliado, la suma de dinero equivalente a lo que éste hubiese impuesto en virtud de lo establecido en la letra a) del artículo 5° del Decreto con Fuerza de Ley N° 31, de 1953, del Ministerio de Hacienda, durante su permanencia en la planta de Tropa Profesional, esto es, el monto de las cotizaciones previsionales descontadas durante su permanencia en la Tropa Profesional.

E) Ingreso futuro a Capredena o Dipreca.

El artículo 7º regula la situación del personal de Tropa Profesional retirado que en el futuro pase a ser imponente de CAPREDENA o de DIPRECA. Establece que dicho personal deberá reintegrar la devolución de imposiciones traspasada en conformidad al inciso primero del artículo 5º, reajustada en el cien por ciento de la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, entre el mes en que se hubiese verificado el respectivo traspaso y el mes en que se verifique el correspondiente reintegro. Para dichos efectos, la Caja de Previsión de la Defensa Nacional y la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile arbitrarán las medidas tendientes a materializar los reintegros que correspondan.

F) Otros beneficios.

Los beneficios y prestaciones que percibirá el personal de la planta de Tropa Profesional, entre otros de seguridad social que la ley establezca, serán: a) pensión de inutilidad del artículo 81(83), en caso de resultar inutilizado en un acto determinado del servicio; b) pensión de montepío, en caso de fallecimiento; y c) prestaciones de salud en materia de asistencia medica preventiva y curativa.

Sin perjuicio de lo anterior, y al igual que con respecto a las demás plantas del personal institucional, el Estatuto de Personal de las Fuerzas Armadas fijará el detalle de estas materias. Se excluye como beneficiarios de medicina curativa a las personas incluidas en el resto de categorías de causantes de asignación familiar. El criterio es asignar el beneficio sólo a parientes directos del personal de Tropa Profesional en situaciones de especial vulnerabilidad.

Los asignatarios de un causante perteneciente al personal de planta de Tropa Profesional, sólo llegarán hasta el cuarto grado. Asimismo, y para el caso que el personal soltero sin hijos fallezca a consecuencia de un acto determinado del servicio, si el padre, en su caso, no pudiere gozar de montepío por no reunir las condiciones exigidas por la ley, sólo le sucederá la madre de filiación matrimonial aún cuando estuviere casada con aquél.

G) Financiamiento.

El mayor gasto que irrogue la aplicación de esta ley y los Decretos con Fuerza de Ley referidos en ella será financiado en la Ley de Presupuestos General de la Nación, para lo que se deberá asignar anualmente los recursos que corresponda.

H) DFL para adecuaciones.

El Artículo Primero Transitorio del proyecto solicita se deleguen facultades legislativas al Presidente de la República para que, mediante uno o más decretos con fuerza de ley, y dentro del plazo de un año, introduzca modificaciones al Decreto con Fuerza de Ley Nº 1, de Guerra, de 1997, Estatuto

de Personal de las Fuerzas Armadas, a fin de hacerlo armónico con el texto modificado de la Ley 18.948 Orgánica Constitucional de Fuerzas Armadas.

Entre las facultades que se piden están las de dictar aquellas disposiciones necesarias para complementar las normas básicas modificadas y de regular todas las materias que deban estar contempladas en un estatuto administrativo de personal, incluidas las remuneraciones y la fijación de la permanencia en el nuevo grado que se crea. Asimismo, en el ejercicio de esta facultad el Presidente de la República deberá dictar todas las normas necesarias para la adecuada clasificación y agrupación de éste personal, así como para la estructuración y operación de las dotaciones máximas que fije para el período comprendido entre los años 2007 al 2010 incluidos.

3.- Legislación Comparada¹

Tal como se ha generado en el caso de Chile, otros países también disponen de beneficios extras para los reclutas durante el período de su Servicio Militar o una vez que se han licenciado.

Estos beneficios operan tanto como incentivos, en los sistemas de reclutamiento voluntario, invitando a incorporarse a las Fuerzas Armadas, y como motivación a disminuir el número de excusas o deserciones en los obligatorios.

a) Argentina.

La Ley 24.429, en su artículo 9, dispone que los ciudadanos que realicen el Servicio Militar Voluntario, sin perjuicio de su mantención durante el período de instrucción, gozarán de los siguientes beneficios:

- Percepción por la prestación del servicio de una retribución mensual, cobertura asistencial y beneficios.

- Condiciones preferenciales o puntaje adicional para su ingreso a la Administración Pública nacional y a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Poder Judicial de la Nación y Poder Legislativo Nacional, y para la adquisición de viviendas en los planes nacionales y municipales.

- Ventajas para el ingreso a todas las fuerzas de seguridad, policiales y al Servicio Penitenciario.

- Facilidades para el ingreso a los institutos militares.

- Antigüedad a los fines de la jubilación.²

¹ Trabajo realizado por la Biblioteca del Congreso Nacional.

² www.mindef.gov.ar

b) Brasil.

De acuerdo a los artículos 62 y 63 de la Ley de Servicio Militar de Brasil, los convocados a servir, tienen derecho a:

- Mantener su trabajo, y recuperarlo una vez que son licenciados del servicio.
- Transporte, por cuenta del Estado federal, desde el municipio donde residen hacia el lugar donde deben cumplir el servicio y viceversa.
- Computará el período servido para los efectos de pensiones militares, en caso de continuar trabajando en las Fuerzas Armadas.
- Complementariamente, se ha dispuesto que las diversas ramas de las Fuerzas Armadas entreguen capacitación de un oficio a los reclutas.³

c) Estados Unidos de América.

El sistema de servicio militar de los Estados Unidos de América ha establecido que los reclutas obligatorios, es decir, aquellos que presten servicio cuando el país se encuentra en situación de emergencia, conforme lo determine el Presidente, tienen diversos beneficios federales extras a su remuneración, como incentivo a su inscripción y reclutamiento, entre ellos:

- Mayor puntaje para ingresar a la mayoría de los trabajos federales y con el Servicio Postal de los Estados Unidos.
- Préstamos y subvenciones federales para estudiantes.
- Ayuda estatal para estudiantes (en la mayoría de los Estados), e incluso admisión, a mera petición del interesado, en algunas escuelas superiores de los Estados.
- Beneficios de entrenamiento en el trabajo federal.
- Ciudadanía de los Estados Unidos para los jóvenes que la buscan o necesitan.

Estos beneficios se complementan con otros que puedan entregar a nivel local (Estados), por su cuenta y de manera independiente, como por ejemplo ayuda escolar o mayores puntajes para ingresar a la fuerza laboral de la administración pública de cada uno de los Estados.⁴

³ www.exercito.gov.br

⁴ www.georgetown.ed/Seguridad/Armadas

d) Francia.

La Defensa Nacional de Francia corresponde, por regla general, a Soldados Profesionales, sin embargo, persisten aún llamados al Servicio Militar Voluntario para completar el número del personal mínimo para mantener la política nacional de defensa.

Estos reclutas cuentan con los siguientes beneficios mínimos de acuerdo a la Ley N° 99-894:

- Una remuneración similar a la de los soldados profesionales, según sea el cargo.
- Sistema de protección social que incluye protección de salud amplia.
- Derecho a mantener su empleo civil anterior al reclutamiento.
- Mantención de los derechos sociales que contaba en su empleo civil anterior al reclutamiento.⁵

e) Perú.

En la República del Perú, quienes están prestando el Servicio Militar, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Servicio Militar, además de los beneficios mínimos, también accederán a los siguientes incentivos:

- Prestaciones de salud hasta tres meses después de concluido el servicio, salvo que recupere el régimen de prestaciones anterior a su incorporación al servicio.
- Recibir capacitación técnico-laboral.
- Facilidades para continuar estudios primarios, secundarios o superiores.
- Descuento del 50% del valor de las entradas a los espectáculos públicos auspiciados por el Instituto Nacional de Cultura.

Por su parte, de acuerdo al mismo artículo, los licenciados del Servicio Militar, obtendrán los siguientes derechos o beneficios:

- Pago de una gratificación que será depositada en una cuenta de ahorros en una entidad financiera nacional.

⁵ www.legifrance.gouv.fr

- Recibir pasajes y viáticos a su lugar de origen.
- Recibir prendas de vestir de uso civil.
- Prioridad para obtener un empleo en la Administración Pública, en los casos de concursos públicos.
- Obtener en forma gratuita una parcela en las zonas de colonización, de acuerdo con los planes de desarrollo previstos para las indicadas zonas.
- Prioridad para acceder a créditos para micro y pequeñas empresas, así como créditos agropecuarios.
- Bonificación equivalente a diez puntos sobre 100 en la nota final, cuando postule a las Escuelas de Formación de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.
- Descuento del 50% en los pagos de los derechos de inscripción e ingreso a las Escuelas de Formación de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, Universidad Nacionales e Institutos de Educación Superior del Estado.

Estos beneficios no son excluyentes y, por tanto, la ley acepta que se puedan otorgar otros por leyes especiales.⁶

3.- Normas legales que se propone modificar.

El proyecto en informe propone modificar los siguientes artículos de la Ley N°18.948, Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas:

“Artículo 4°.- El personal de las Fuerzas Armadas estará constituido por el personal de planta, el personal a contrata y el personal de reserva llamado al servicio activo.

El personal de planta está constituido por:

- Oficiales
- Cuadro Permanente y de Gente de Mar
- Empleados Civiles.”.

“Artículo 6°.- Los Oficiales, los Empleados Civiles y el personal del Cuadro Permanente y de Gente de Mar se clasificarán y agruparán en escalafones en la forma y en los grados que determine la ley. Los escalafones

⁶ www.ombudsman.gob.pe

estarán estructurados jerárquicamente en razón de la antigüedad de sus integrantes. Sin embargo, podrán consultarse plazas de Empleados Civiles que no formen escalafón, cuando se trate de funciones que deban ser desempeñadas por profesionales o especialistas calificados.

Podrán existir escalafones de complemento integrados por personal de oficiales o del Cuadro Permanente y de Gente de Mar que deba abandonar sus escalafones de origen para satisfacer necesidades institucionales. El ingreso a estos escalafones se hará con el grado que invistan, su permanencia en ellos definitiva e irrevocable y no podrán ascender, excepto cuando la respectiva Junta de Selección estime que se hacen merecedores de ascenso. Este ascenso no podrá ser en más de un grado y siempre que el total de su promoción ya hubiere ascendido.

El cambio de escalafón sólo procederá en casos debidamente calificados por la respectiva autoridad institucional. Podrá solicitarse por el interesado o disponerse por necesidades del servicio, de acuerdo con los requisitos y en la forma que establezca el Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas.”.

“Artículo 7°.- Los nombramientos, ascensos y retiros de los Oficiales se efectuarán por decreto supremo expedido a través del Ministerio de Defensa Nacional, a proposición del respectivo Comandante en Jefe Institucional.

Los nombramientos, ascensos y retiros de los Empleados Civiles y personal a contrata se efectuarán por resolución del respectivo Comandante en Jefe Institucional.

Los nombramientos, ascensos y retiros del Cuadro Permanente y de Gente de Mar se harán por resolución de la respectiva Dirección del Personal o Comando del Personal, en su caso.”.

Artículo 10.- La incorporación a las plantas y dotaciones de Oficiales y Personal del Cuadro Permanente y de Gente de Mar, sólo podrá hacerse a través de sus propias Escuelas Matrices.

Se exceptúan de lo anterior, los Oficiales del Servicio Religioso y los Oficiales pertenecientes a escalafones de los Servicios Profesionales. Estos últimos deberán acreditar encontrarse en posesión del título profesional correspondiente al respectivo escalafón.”.

“Artículo 37(38).- La escala jerárquica de Personal del Cuadro Permanente y de Gente de Mar y su equivalencia entre las Instituciones será la siguiente:

Ejército	Armada	Fuerza Aérea
a) SUBOFICIALES		
- Suboficial Mayor	- Suboficial Mayor	Suboficial Mayor
- Suboficial	- Suboficial	- Suboficial
- Sargento 1°	- Sargento 1°	- Sargento 1°

b) CLASES

- | | | |
|---------------|----------------------|---------------|
| - Sargento 2° | - Sargento 2° | - Sargento 2° |
| - Cabo 1° | - Cabo 1° | - Cabo 1° |
| - Cabo 2° | - Cabo 2° | - Cabo 2° |
| - Cabo | - Marinero y Soldado | - Cabo" |

“Artículo 38(39).- La antigüedad es la preeminencia del personal de Oficiales y del Cuadro Permanente y de Gente de Mar, fundada en razones de nombramiento, ascenso, grado, escalafón, años de servicio o Institución a que pertenece.”.

“Artículo 42(43).- La antigüedad de los Oficiales de diferentes instituciones será determinada, a igualdad de grado, por la fecha del último nombramiento o ascenso, y entre los de igual grado y fecha de nombramiento o ascenso, por el total de años de servicios efectivos como Oficial. A igualdad de todo lo señalado, la antigüedad será determinada por el orden de precedencia Ejército, Armada y Fuerza Aérea.

La antigüedad del Cuadro Permanente y de Gente de Mar entre las diferentes Instituciones se determinará en igual forma que la indicada en el inciso anterior.”.

II.- DISCUSIÓN DEL PROYECTO.

1.- Discusión General.

El proyecto de ley en informe fue aprobado en general, por unanimidad, por vuestra Comisión en su sesión 62ª de fecha 16 de enero del 2008.

Votaron por la afirmativa los señores Alvarez, don Rodrigo; Burgos, don Jorge; Cardemil, don Alberto; Encina, don Francisco; Fuentealba, don Renán; Sule, don Alejandro y Vargas, don Alfonso.

Durante la discusión general **el señor Subsecretario de Guerra, don Gonzalo García**, señaló que un proyecto como éste supone un avance de enorme significación para cualquier sistema de defensa y, en particular, para nuestras Fuerzas Armadas, que son las que se verán directamente envueltas en su implementación y sus efectos.

En la actualidad, las Fuerzas Armadas de Chile cuentan en conjunto con 70.917 hombres y mujeres, que se desglosan como se muestra en la lámina: 39.911 hombres y mujeres en el Ejército, 19.675 en la Armada y 11.331 en la Fuerza Aérea. Este total engloba a todo el personal que se desempeña en las dotaciones de las Fuerzas Armadas, ya sea en las plantas de Oficiales, de Cuadro Permanente y Gente de Mar, y la de Funcionarios Civiles, o en calidad de conscriptos -incluidas las mujeres voluntarias- y de soldados profesionales.

De ese total general, 15.792 son conscriptos, hombres y mujeres. Asimismo, 2.800, incluyendo siempre hombres y mujeres, sirven en conformidad con el Programa de Soldado Profesional del Ejército.

La conscripción en el caso del Ejército es especialmente relevante. En el caso de la Armada y de la Fuerza Aérea, la conscripción no tiene la importancia que representa para el Ejército. Sin embargo, al analizar con más detalle la destinación usual de los conscriptos en estas dos instituciones, se aprecia que la situación es equivalente cuando se trata de la Infantería de Marina, en el caso de la Armada, o de la Artillería Antiaérea y de la Defensa de Base, en el de la FACH.

Es decir, hay componentes de estas dos instituciones - precisamente sus componentes terrestres- que, al igual que en el Ejército, dependen en la actualidad de la conscripción para desarrollar su función.

Al incorporar la dimensión de género a esta descripción, el panorama muestra que del total de personal de las Fuerzas Armadas, 63.609 corresponden a hombres y 7.308 a mujeres. Entre los hombres, 14.762 son conscriptos y 2.750 son soldados profesionales. Entre las mujeres, aquellas que cumplen como voluntarias el Servicio Militar son 1.030 y las que se desempeñan como soldados profesionales son 50. Puestas estas cifras en porcentajes, quiere decir que el 89,7 por ciento del total de personal de las Fuerzas Armadas corresponde a hombres y el 10,3 por ciento son mujeres.

Sólo el Ejército tiene mujeres haciendo el Servicio Militar Voluntario Femenino (SMVF) con un total de 1.030 soldados. Ahora bien, esta cifra equivale a un 7,6 por ciento del contingente total de conscriptos. En cuanto a soldados profesionales, 50 son mujeres, lo que equivale a un 1,8 por ciento del total de este programa del Ejército.

Si se analiza la evolución de la estructura del personal en el tiempo, se aprecia un cambio significativo al reducirse en aproximadamente un 25%, desde 1990 a la fecha, el total de personal de las Fuerzas Armadas. Del mismo modo, hay una disminución del contingente de conscriptos y del porcentaje de éstos dentro del total del personal uniformado, lo que se hace más evidente desde el 2004, año en que empieza a aplicarse el Programa de Soldado Profesional en el Ejército.

Durante el último siglo, el sistema de defensa chileno dependió de un esquema mixto de personal que combinaba un componente permanente de profesionales y un contingente temporal de conscriptos.

Sin embargo, la transformación de la estructura de personal de las Fuerzas Armadas, inmersa dentro del proceso de modernización de las mismas y de la propia defensa nacional, hace que hoy se deba plantear un nuevo desafío, sin anular los esfuerzos hechos por modificar el Servicio Militar Obligatorio.

La profesionalización de las Fuerzas Armadas corresponde a una tendencia actual de gran relevancia en la mayoría de los

sistemas de defensa del mundo. Supone la incorporación de personal - normalmente en el grado de soldado- ya sea en virtud de un contrato o del desempeño de la función pública, pero no por efecto de una obligación legal, que en Chile conocemos como carga pública. Esta tendencia apunta a disminuir progresivamente el componente de reclutas y aumentar el porcentaje de dotación profesional.

Entre las razones que la explican se incluye la creciente complejidad tecnológica del conflicto contemporáneo y la necesidad de incorporar, para ciertos servicios y funciones, elementos profesionales de carácter flexible, altamente móviles y adaptables a las necesidades cambiantes y globalizadas de unas fuerzas armadas modernas. El enorme salto de las tecnologías de la información y sus múltiples aplicaciones al mundo militar, y en particular a los sistemas de armas, hacen indispensable disponer de personal de tropa con formación profesional.

Chile no es ajeno a este fenómeno. Desde el punto de vista de la evolución social de nuestro país, se constata un impulso generalizado a la profesionalización y la especialización en todos los ámbitos de la vida nacional. La actividad militar no escapa a esta tendencia. Por una parte, la introducción de tecnologías modernas en las Fuerzas Armadas exige mayores niveles de especialización a su personal. A la vez, la ampliación de expectativas y oportunidades para nuestros jóvenes obliga a las instituciones armadas a competir por personal calificado que puede encontrar tan buenas o mejores oportunidades de desarrollo personal y profesional en otros campos laborales.

Con el proyecto el Gobierno se ha propuesto crear las bases legales para un proceso de profesionalización de las Fuerzas Armadas. Así lo anunció la Presidenta de la República, pocas semanas después de asumir la Primera Magistratura, durante una ceremonia en el Regimiento de Infantería N° 1 "Buin". En esa ocasión, ella señaló que se espera contar, en un plazo de 5 a 10 años, con unas Fuerzas Armadas estructuradas sobre un componente de hombres y mujeres absolutamente profesionales y un componente de conscriptos, hombres y mujeres, que deseamos sean voluntarios en su totalidad.

El objetivo es concluir el actual período de Gobierno con una estructura de la fuerza, particularmente en el Ejército, compuesta por tres componentes: por una parte, las actuales plantas del personal profesional; por otra parte, unos 11.000 mil hombres y mujeres, todos voluntarios en principio, provenientes de la conscripción, según el nuevo modelo de reclutamiento para el Servicio Militar Obligatorio, y, finalmente, un componente de aproximadamente 5.000 soldados profesionales, también hombres y mujeres.

Desde el punto de vista de la defensa nacional, la profesionalización del contingente de hombres y mujeres que se desempeñan como soldados presenta indudables ventajas:

- Primero, garantiza la operacionalidad permanente de determinadas unidades y, además, permite actuar en todo el espectro del conflicto contemporáneo o desarrollar operaciones militares internacionales. Actualmente, el modelo de conscripción grava la estructura de la fuerza presente por los licenciamientos

de contingente en determinados períodos del año y, por otro lado, nuestra normativa no autoriza el envío de conscriptos a operaciones militares internacionales.

- Segundo, permite disponer permanentemente de una capacidad disuasiva mínima creíble y de una efectiva capacidad de acción frente a situaciones de crisis o guerra externa. Ello, porque se tendría una disponibilidad inmediata de fuerzas dotadas de gran eficiencia de combate, integradas por unidades con alto nivel de alistamiento y capacidades operativas, las que podrían encontrarse en presencia o ser rápidamente desplegadas a los escenarios de empleo.
- Tercero, al incorporar a filas personal de Tropa Profesional se libera personal del Cuadro Permanente y de Gente de Mar de determinados puestos, el que puede así pasar a asumir funciones de mando. Esto permitirá conformar unidades completas con personal profesional y cubrir ciertas funciones especializadas en determinadas unidades con personal de Tropa Profesional.
- Cuarto, otorga una mayor flexibilidad a las instituciones de las Fuerzas Armadas en el contexto de la polivalencia, al permitir una adecuada disponibilidad de personal para participar en operaciones de cooperación internacional, cumpliendo las variadas funciones y exigencias que hoy caracterizan a los compromisos de esta naturaleza asumidos por el país.
- Quinto, se optimizan los estándares de eficiencia en la operación, mantenimiento y conservación del armamento, equipo y material de alta tecnología al contar con personal más calificado.
- Finalmente, en el caso del Ejército, mejora significativamente las posibilidades de ínter operar con las otras instituciones de las Fuerzas Armadas durante todo el año. Ello, puesto que se neutraliza la limitación que se presenta cíclicamente con ocasión del licenciamiento de contingente, y que circunscribe las actividades conjuntas de entrenamiento sólo a partir del momento en que el contingente del Servicio Militar ha concluido la totalidad de las fases de su preparación.

Sin perjuicio de la valoración que el Ejército hace del Servicio Militar –de ahí su interés en que éste no desaparezca totalmente-, esta Institución armada tiene la convicción de que es necesario contar con una estructura de personal que considere soldados profesionales incorporados para permanecer por un período sensiblemente superior al que cumplen los conscriptos del Servicio Militar Obligatorio.

Para ello se inició el Programa de Soldado Profesional en el Ejército, que está en ejecución desde el 2004 y que se ha traducido en la incorporación a las filas, de acuerdo a la planificación, de 2.800 hombres y mujeres al año 2007. Se espera que las incorporaciones previstas permitan alcanzar la meta de 5.000 soldados profesionales al año 2010.

El Programa de Soldado Profesional del Ejército se nutre de contingente por la vía de aplicar el artículo 49 del DL N° 2.306, de 1978, donde

se establece que, en tiempo de paz, se podrá llamar a servicio activo a determinado personal de la reserva, sea para instrucción y preparación de la movilización o bien para desempeñarse en las Fuerzas Armadas. De acuerdo con la actual normativa, el personal incorporado a filas como soldado profesional por esta vía, única posible si es que no se ingresa por las Escuelas Matrices, lo hace con el grado mínimo de “Cabo de Reserva”, con todos los derechos y obligaciones que esta calidad conlleva.

Este personal se incorpora por 4 años, no puede renovar su permanencia, aunque tiene facilidades para ingresar a la Escuela de Suboficiales, pero no le corresponden ascensos durante su período en filas. Su asignación, inicialmente financiada de manera compartida entre el Ejército y el Fisco, corresponde a la del grado 18 de la Escala de Sueldo del Personal de las Fuerzas Armadas y mientras dure su contrato es parte del Sistema de Salud del Ejército y de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional.

El proyecto de ley de Tropa Profesional viene a superar las dificultades de naturaleza sistémica que presenta la práctica actual de llamar al servicio activo en virtud del DL 2.306. Esto significa que se perfeccionará el ingreso, la permanencia y el egreso de los Soldados Profesionales; además, permitirá contar con el financiamiento necesario incluido en la ley y reducir el costo por asignación mensual.

Cabe mencionar que el Programa de Soldado Profesional del Ejército no se planteó inicialmente la incorporación de mujeres a esta categoría de personal. Con todo, el año 2006 se decidió incorporar a filas, por la vía de este Programa, a 30 mujeres y se contempló la cifra de 500 mujeres soldados profesionales como una meta a lograr el 2010.

Sin embargo, según antecedentes entregados por el Ejército, esa meta de 500 soldados profesionales mujeres no sería posible de alcanzar. Esta situación se explica por variadas razones, siendo una de las principales la dificultad de financiamiento para dotar al Ejército de la infraestructura necesaria que el incremento progresivo de mujeres profesionales requeriría. En las actuales condiciones sólo se logrará incorporar a 184 mujeres como soldados profesionales al 2010, lo que supone continuar los esfuerzos para hacer de la meta propuesta el año 2006 un objetivo posible.

Por todo lo anterior, el actual Programa de Soldado Profesional del Ejército ha permitido satisfacer parcialmente la aspiración de esta Institución por contar con este tipo de personal, pero un estatuto permanente como el propuesto en el proyecto de ley proporcionaría el marco adecuado para optimizar el programa iniciado por el Ejército y, a la vez, hacerlo extensivo a las demás instituciones de las Fuerzas Armadas.

Principales ideas del proyecto de ley

El proyecto establece un modelo para la incorporación de Soldados y Marineros Profesionales a nuestras Fuerzas Armadas, en sustitución del actual modelo basado exclusivamente en la conscripción para cubrir esos grados. Sus principales ideas son:

a) Pertenencia a la planta de las instituciones.

Se reforma la Ley Orgánica Constitucional de las FF.AA. para incluir una nueva planta en las tres instituciones castrenses, llamada “Tropa Profesional”, la que contará con un grado jerárquico único asociado al grado económico Nº 20, y no al 18 actual, de la Escala de Sueldos de las Fuerzas Armadas.

En la actualidad el sueldo base y las asignaciones legales de los soldados profesionales corresponden a los montos asociados al grado 18. Este grado económico equivale al grado jerárquico de “Cabo”, generándose así una situación inconveniente al igualar en las remuneraciones a personal procedente de la conscripción con personal procedente de la Escuela de Suboficiales, quienes ejercen funciones de mando.

Por ello el proyecto de ley propone asociar al soldado profesional con el grado económico Nº 20 de la Escala de Sueldos de las Fuerzas Armadas. De esta manera, se establece una diferencia remuneracional entre personal de distinta función y grado: los Cabos y los Soldados Profesionales, respectivamente.

Con este proyecto de ley se homologa la planta de Tropa Profesional a las plantas de Oficiales, de Cuadro Permanente y de Gente de Mar. Es decir, los Soldados Profesionales pasan a compartir con el personal del resto de las plantas la común condición de personal militar propiamente tal o “uniformado”, diferenciándose así del personal de Empleados Civiles de las Fuerzas Armadas.

Esto tiene importancia desde el punto de vista de las disposiciones del derecho administrativo militar, del derecho penal y procesal militar, y del derecho aplicable a las operaciones militares. Sobre todo, le otorga al soldado y al marinero profesional chileno el rasgo esencial de la función pública. No sólo pertenecerá a las Fuerzas Armadas por ser miembro de una de sus plantas, sino que será, un personal de naturaleza militar en su sentido más estricto.

b) Temporalidad en el desempeño.

El presente proyecto ha sido elaborado sobre la base de nombramientos de hasta cinco años, período que ha sido estimado técnicamente por las Fuerzas Armadas como satisfactorio desde el punto de vista de la operatividad y conveniente desde el punto de vista económico.

Lo anterior no será óbice para que el ciudadano que haya servido como soldado o marinero profesional pueda, en función de sus capacidades y de las necesidades institucionales, pasar a las plantas de Cuadro Permanente o Gente de Mar, y de Empleados Civiles de las Fuerzas Armadas.

Tampoco debe descartarse la posibilidad de que se incorporen a las Fuerzas de Orden y Seguridad.

c) Régimen estatutario similar al del Cuadro Permanente y de Gente de Mar.

Desde el punto de vista de los beneficios y de las normas que lo rigen, el personal de Tropa Profesional tendrá un régimen estatutario similar al del Cuadro Permanente y de Gente de Mar. Sin embargo, la Tropa Profesional será jerárquicamente inferior al personal del Cuadro Permanente y de Gente de Mar.

En materia previsional hay diferencias respecto del resto del personal de planta en razón de la temporalidad de los servicios prestados por la Tropa Profesional.

d) Gradualidad en la implementación de la profesionalización.

El proyecto ha sido elaborado teniendo en cuenta la necesidad de implementar los cambios que supone la profesionalización de modo gradual, en función de los recursos disponibles y del avance armónico con los restantes proyectos de modernización de las instituciones.

e) Compatibilidad con el mantenimiento del Servicio Militar Obligatorio.

El proyecto no elimina el Servicio Militar Obligatorio, sino que busca establecer un nuevo personal de soldados que coexistirá con el personal proveniente de la conscripción, pero según una relación que será inversamente proporcional a medida que se incremente el número de soldados y marineros profesionales. Más aun, y aunque no es materia de este proyecto, la profesionalización de las Fuerzas Armadas se ha concebido considerando la posibilidad de traspasos de personal desde el Servicio Militar Obligatorio a la planta de soldados profesionales.

Por lo mismo, este proyecto de ley no significa la desaparición del Servicio Militar Obligatorio, el que seguirá constituyendo una carga pública consagrada por la Constitución.

Sin embargo, la profesionalización de las Fuerzas Armadas, y particularmente del Ejército, se traducirá en una reducción de los conscriptos. Este efecto modificará significativamente la gravitación de esta carga pública en el conjunto del sistema de defensa nacional.

f) Vinculación con un nuevo modelo de carrera militar.

El proyecto ha sido concebido teniendo en cuenta los conceptos relativos a un Nuevo Modelo de Carrera Militar para las Fuerzas Armadas en cuyo desarrollo trabaja el Ministerio, de modo que sea compatible con las proposiciones que este nuevo modelo contendrá.

Algunos elementos normativos del proyecto de ley

a) Escalafón: El proyecto establece que el personal de la planta de Tropa Profesional no formará escalafón, porque esta planta tendrá sólo un grado jerárquico. En consecuencia, todo lo relativo a escalafones en la Ley Orgánica Constitucional de las F.F.A.A. ha de entenderse referido exclusivamente a las otras plantas institucionales.

b) Nombramiento y retiro: Los nombramientos y retiros del personal de Tropa Profesional se harán por resolución de la respectiva Dirección del Personal o Comando del Personal -en su caso- de las distintas instituciones armadas. Se exceptúa la mención al ascenso, ya que no corresponde, al estar contemplado sólo un grado jerárquico en esta planta.

c) Incorporación: La incorporación a la planta de Tropa Profesional sólo podrá hacerse a través de las Escuelas Matrices de cada institución.

d) Grado: El proyecto fija las denominaciones de la nueva planta de soldados y marineros profesionales en las Fuerzas Armadas y del nuevo grado jerárquico que incorpora, estableciendo su equivalencia entre las instituciones armadas. De este modo, en el Ejército, los Soldados Profesionales ostentarán el grado de Soldado; en la Armada, el grado de Marinero y de Soldado -en función de la pertenencia a dotaciones propiamente navales o de Infantería de Marina- y, en la Fuerza Aérea, el de Soldado.

e) Antigüedad: El proyecto incorpora al personal de Tropa Profesional al sistema de antigüedad que fijan los artículos correspondientes de la Ley Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas. De esto deriva que el personal de Tropa Profesional será menos antiguo que los de las plantas de Cuadro Permanente y de Gente de Mar.

Se establece, además, que la antigüedad de los soldados y marineros de Tropa Profesional de diferentes Instituciones se registrará por las normas generales de fecha de nombramiento y, de darse una situación de igualdad en dichas fechas, se registrará por el orden de precedencia regular, esto es, Ejército, Armada y Fuerza Aérea.

f) Retiro: En esta materia, el proyecto dispone que el personal de Tropa Profesional no podrá acogerse a retiro temporal, sino que se aplicarán sólo las normas de retiro absoluto.

g) Régimen de beneficios: El personal de Tropa Profesional gozará de los mismos beneficios que el resto del personal de las plantas institucionales, salvo las excepciones establecidas en esta ley.

El proyecto fija las excepciones a los beneficios contemplados en el actual régimen previsional del personal de planta de las Fuerzas Armadas. En concreto, el personal de "Tropa Profesional" no tendrá derecho a la pensión de retiro establecida en el artículo 77(79) de la ley N° 18.948, pero percibirá el desahucio a que se refiere el artículo 89 (92), en caso de obtener pensión por inutilidad. Esto se funda en que este personal, por la propia naturaleza de su función y lo corto de su duración, no alcanzará en ningún supuesto la

cantidad de 20 años de servicio efectivo requeridos por la ley para tener derecho a pensión de retiro y al desahucio correspondiente.

Lo anterior significa que, desde el punto de vista de beneficios previsionales y de salud, el personal de Tropa Profesional percibirá todos los beneficios y prestaciones que le correspondan al resto del personal de las Fuerzas Armadas, a excepción de lo mencionado.

h) Devolución de fondos: Al término del contrato del personal de Tropa Profesional, corresponderá la devolución del monto total que hubiese impuesto, durante su permanencia en dicha planta, por concepto de cotizaciones previsionales y fondo de desahucio. Esa devolución operará siempre que una vez producido el retiro, no continúe prestando funciones en alguna institución que le implique tener calidad de imponente de CAPREDENA o de DIPRECA.

i) Ingreso futuro a CAPREDENA o DIPRECA: Se establece que el personal de Tropa Profesional que se integre a CAPREDENA o DIPRECA deberá reintegrar la devolución de imposiciones hecha en el momento de su retiro, reajustada en el cien por ciento de la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, entre el mes en que se hubiese verificado el respectivo traspaso y el mes en que se verifique el correspondiente reintegro. Para estos efectos, CAPREDENA y DIPRECA arbitrarán las medidas tendientes a materializar los reintegros que correspondan.

j) Otros beneficios: Los demás beneficios y prestaciones de seguridad social que percibirá el personal de la planta de Tropa Profesional incluyen, entre otros, los siguientes: i) pensión de inutilidad en caso de resultar afectado en un acto determinado del servicio, la que no podrá computarse sobre un sueldo inferior al de Cabo 1º; ii) pensión de montepío en caso de fallecimiento; y iii) prestaciones de salud en materia de asistencia medica preventiva y curativa, estableciendo, eso sí, que este beneficio se extenderá sólo a parientes directos del personal de Tropa Profesional en situaciones de especial vulnerabilidad.

k) Financiamiento: Se señala que el mayor gasto que irroque la aplicación de esta normativa será financiado en la Ley de Presupuestos General de la Nación, para lo que se deberá asignar anualmente los recursos que corresponda.

Por su parte, **el señor Comandante en Jefe del Ejército, General Óscar Izurieta** declaró que la profesionalización del Ejército es un elemento central en el proceso de transformación de esta institución.

Es imposible que el Ejército pueda asumir las responsabilidades y las tareas que hoy demanda la política exterior y la política de defensa del país sin tener un porcentaje de tropa profesional.

La idea es llegar al 2010 con cinco mil soldados profesionales. La cifra de diez mil soldados profesionales es aceptable para que se prolongue en el tiempo.

La diferencia puede ser suplida con soldados conscriptos.

Por tanto, el Ejército puede llevar a cabo sus tareas con alrededor de 16 mil soldados.

A vía de ejemplo mencionó que en las misiones de paz en que el Ejército participa, como no pueden llevar soldados conscriptos implica desarmar cuatro unidades para armar una. Además como ésta no está entrenada como tal requiere de un tiempo mayor de entrenamiento.

Con soldados profesionales se evitaría esta situación.

La disponibilidad de las fuerzas permite que en cualquier mes del año se pueda enfrentar una crisis, en forma inmediata.

Disuasión sin disponibilidad no resulta creíble.

Además la tropa profesional presenta importantes ventajas desde el punto de vista del entrenamiento, cultural, etc.

Constituye una piedra angular, junto al equipamiento y al cambio de doctrina, en el proceso de transformación del Ejército.

El incorporar a la tropa con grado 20 significa que tendrá beneficios levemente inferiores al del Cabo.

La disminución a este grado no es tan relevante respecto al grado 18.

Los únicos descuentos que tiene el soldado profesional son los previsionales y los que aporta al fondo de salud.

Al día de hoy lo que aporta un soldado profesional a ambas cosas asciende a una suma del orden de los \$25.000.

En la medida que pase el tiempo existirá algún grado de dificultad, porque el requisito fundamental para ser soldado profesional es haber cumplido el servicio militar, estar en cumplimiento del servicio militar, o haberlo hecho en los últimos dos años.

En la medida que vayan disminuyendo los soldados conscriptos disminuirá la base de selección, lo que los llevará a optar en algún momento por soldados que provengan directamente de la calle.

Para el Ejército el impacto es mucho mayor que para las otras ramas de las F.F.A.A. que prácticamente están conformadas casi íntegramente por soldados profesionales.

2.- Discusión Particular.

Artículo 1°

Esta norma introduce diversas modificaciones a la Ley N° 18.948 Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas.

Sometido a votación, sin debate, se aprobó por unanimidad.

Artículo 2°

Establece los beneficios de que gozará el personal de Tropa Profesional.

Sometido a votación, sin debate, se aprobó por unanimidad.

Artículo 3°

Señala que el personal de Tropa Profesional no tendrá derecho a pensión de retiro sino solo a desahucio.

Sometido a votación, sin debate, se aprobó por unanimidad.

Artículo 4°

Este artículo establece que el personal de Tropa Profesional que se retire puede pedir la devolución de sus cotizaciones provisionales, bajo las condiciones que este artículo establece.

Sometido a votación, sin debate, se aprobó por unanimidad.

Artículo 5°

Esta disposición señala que para los efectos de la devolución a que se refiere el artículo anterior, la Caja de Previsión de la Defensa Nacional enterará las cotizaciones en la Administradora de Fondos de Pensiones que señale el imponente.

Sometido a votación, sin debate, se aprobó por unanimidad.

Artículo 6°

Esta norma establece que el personal de Tropa Profesional que se afilie al sistema previsional que establece el D.L. N°3.500, no tendrá derecho a bono de reconocimiento, como consecuencia de que se le devuelven sus cotizaciones provisionales, de conformidad con las normas antes mencionadas.

Sometido a votación, sin debate, se aprobó por unanimidad.

Artículo 7°

El personal de Tropa Profesional que hubiese obtenido la devolución de sus cotizaciones provisionales y que, por cualquier motivo, retorne a la Caja de Previsión de la Defensa Nacional, deberá reintegrar las cotizaciones provisionales que hubiese recibido.

Sometido a votación, sin debate, se aprobó por unanimidad.

Artículo 8°

Esta norma señala el monto mínimo que tendrá la pensión de inutilidad.

Sometido a votación, sin debate, se aprobó por unanimidad.

Artículo 9°

Esta disposición señala quienes tienen derecho a las prestaciones de medicina curativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la ley N°18.948.

Sometido a votación, sin debate, se aprobó por unanimidad.

Artículo 10

Señala quienes tienen derecho a montepío.

Sometido a votación, sin debate, se aprobó por unanimidad.

Artículo 11

Señala la fuente de financiamiento del proyecto de ley en informe.

Sometido a votación, sin debate, se aprobó por unanimidad.

Artículo 1° Transitorio

Constituye una delegación al Presidente de la República para que a través de uno o mas decretos con fuerza de ley adecue las disposiciones del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de Guerra, de 1997, Estatuto de Personal de las Fuerzas Armadas, a las modificaciones que se introducen a la Ley N° 18.948, Orgánica Constitucional de Fuerzas Armadas.

Sometido a votación, sin debate, se aprobó por unanimidad.

Artículo 2° Transitorio

Establece los grados que detentarán el personal de la Armada.

Sometido a votación, sin debate, se aprobó por unanimidad.

III.- DOCUMENTOS SOLICITADOS Y PERSONAS ESCUCHADAS POR LA COMISIÓN.

Vuestra Comisión acordó omitir la audiencia pública a que hace referencia el artículo 211 del Reglamento de la Corporación, en atención a que ella realizó un seminario sobre soldados profesionales, el día 1° de octubre de 2007, en el que participaron diversos actores, nacionales y extranjeros, vinculados al tema de la defensa nacional, quienes realizaron valiosos aportes sobre este tema, los que se tuvieron en consideración al momento de discutir el proyecto de ley en informe.

IV.- ARTÍCULOS QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.

Se encuentran en esta situación todo el articulado del proyecto en informe.

V.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS.

No hay artículos ni indicaciones en tal sentido.

VI.- TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN.

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente el señor Diputado Informante, esta Comisión recomienda aprobar el siguiente:

P R O Y E C T O D E L E Y:

“Artículo 1º.- Introdúzcanse a la Ley N° 18.948 Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas, las siguientes modificaciones:

1) Agréguese en el Artículo 4º la expresión “- Tropa Profesional.” a continuación de la expresión “- Cuadro Permanente y de Gente de Mar” y antes de la expresión “- Empleados Civiles”.

2) Reemplácese en el inciso primero del Artículo 6º la frase “Sin embargo, podrán consultarse plazas de empleados civiles que no formen escalafón cuando se trate de funciones que deban ser desempeñadas por profesionales o especialistas clasificados.”, por la frase “Sin embargo, podrán consultarse plazas de personal que no forme escalafón para empleados civiles que realicen funciones que deban ser desempeñadas por profesionales o especialistas calificados, y para el personal que se desempeñe en la tropa profesional.”

3) Agréguese el siguiente inciso final al Artículo 7º:

“Los nombramientos y retiros del personal de Tropa Profesional se harán por resolución de la respectiva Dirección del Personal o Comando del Personal, en su caso.”

4) Reemplácese en el inciso primero del Artículo 10 la frase “y Personal del Cuadro Permanente y de Gente de Mar,” por la siguiente: “, Personal del Cuadro Permanente y de Gente de Mar, y Personal de Tropa Profesional,”.

5) Sustitúyase en el artículo 37(38), en la columna relativa a los Clases de la Armada, la denominación del último grado de Gente de Mar de esa institución correspondiente a “Marinero y Soldado”, por la de “Marinero 1º y Soldado 1º”.

6) Introdúzcase el siguiente artículo 37 BIS:

“Artículo 37 BIS.- El único grado jerárquico del personal de Tropa Profesional y su equivalencia entre las instituciones será el siguiente:

Ejército

Armada

Fuerza Aérea

Soldado Marinero y Soldado Soldado”.

7) Reemplácese en el inciso primero del Artículo 38 (39) la frase “del personal de Oficiales y del Cuadro Permanente y de Gente de Mar,” por la siguiente: “del personal de Oficiales, del Cuadro Permanente y de Gente de Mar, y de Tropa Profesional,”.

8) Agréguese el siguiente inciso final al Artículo 42 (43):

“La antigüedad de los soldados y marineros de Tropa Profesional de diferentes Instituciones se determinará por la fecha de nombramiento, y entre los de igual fecha, se determinará por el orden de precedencia Ejército, Armada y Fuerza Aérea.”.

9) Introdúzcanse los siguientes artículos 57 BIS y 57 TER:

“Artículo 57 BIS.- El personal de Tropa Profesional no podrá acogerse a retiro temporal.

Artículo 57 TER.- El retiro absoluto del personal de Tropa Profesional, procederá por alguna de las siguientes causales:

a) Por padecer de enfermedad declarada incurable o sufrir de alguna inutilidad de las señaladas en esta ley.

b) Por enterar el período de años de servicio efectivo para el cual fue nombrado, con un máximo de cinco.

c) Por estar comprendido en las disposiciones legales y reglamentarias que rigen las eliminaciones.

d) Por aceptación de la petición de renuncia voluntaria al empleo; y

e) Por haber sido condenado por crimen o simple delito.”.

Artículo 2°.- El personal de planta de Tropa Profesional gozará de los mismos beneficios que el resto del personal de planta, salvo las excepciones establecidas en la presente ley, y estará afecto al Régimen Previsional y de Seguridad Social de dicho personal, establecido en la ley N° 18.948, Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas, en todo aquello que no contravenga lo dispuesto en esta ley.

Artículo 3°.- El personal a que se refiere la presente ley no tendrá derecho a la pensión de retiro establecida en el artículo 77(79) de la ley N° 18.948 y sólo tendrá derecho al desahucio a que se refiere el artículo 89(92) en caso de percibir pensión por inutilidad.

Artículo 4°.- La Caja de Previsión de la Defensa Nacional hará devolución al personal de planta de Tropa Profesional retirado, del monto total que hubiese impuesto, durante su permanencia en dicha planta, en virtud de lo establecido en la letra a) del artículo 5° del Decreto con Fuerza de Ley N° 31, de 1953, del Ministerio de Hacienda, y en la letra a) del artículo 216 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de Guerra, de 1968, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que registre a lo menos ocho cotizaciones mensuales en la Caja de Previsión de la Defensa Nacional, y

b) Que una vez producido su retiro de la planta de Tropa Profesional, el respectivo personal no continúe prestando funciones en alguna institución que le implique tener la calidad de imponente de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional o de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile.

Artículo 5°.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo precedente, la Caja de Previsión de la Defensa Nacional integrará a la cuenta de capitalización individual del personal de que se trate, en la Administradora de Fondos de Pensiones a la que se encuentre afiliado, la suma de dinero equivalente a lo que éste hubiese impuesto en virtud de lo establecido en la letra a) del artículo 5° del Decreto con Fuerza de Ley N° 31, de 1953, del Ministerio de Hacienda, durante su permanencia en la planta de Tropa Profesional, reajustada en el cien por ciento de la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, entre el mes en que se hubiese verificado el respectivo descuento y el mes en que se verifique el retiro de dicho personal.

Si el personal no estuviese afiliado a una Administradora de Fondos de Pensiones, deberá comunicar a la Caja de Previsión de la Defensa Nacional, dentro del plazo de treinta días contados desde que se produzca su retiro, en qué Administradora se hará efectivo el traspaso de imposiciones a que se refiere el inciso anterior. Si no lo hiciere, la Caja hará efectivo el traspaso correspondiente en la Administradora que determine en conformidad al reglamento. En ambos casos, en virtud del referido traspaso, se entenderá que se ha verificado la correspondiente afiliación al Sistema de Pensiones de Vejez, de Invalidez y Sobrevivencia, establecido en el Decreto Ley N° 3.500, de 1980.

El traspaso de imposiciones a que se refieren los incisos precedentes no se considerará cotización para efectos del cobro de comisiones por parte de las Administradoras de Fondos de Pensiones cuando ingrese a la respectiva cuenta de capitalización individual.

Asimismo, la Caja de Previsión de la Defensa Nacional pagará al personal respectivo la suma de dinero equivalente a lo que éste hubiese impuesto, durante su permanencia en la planta de Tropa Profesional, en virtud de lo establecido en la letra a) del artículo 216 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de Guerra, de 1968, salvo en el caso que le corresponda percibir pensión por inutilidad.

Artículo 6°.- No será aplicable al personal de planta de Tropa Profesional lo dispuesto en el artículo 4° de la ley N° 18.458.

Artículo 7°.- El personal retirado de la planta de Tropa Profesional que, por cualquier circunstancia, pase a ser imponente de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional o de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile, deberá reintegrar la devolución de imposiciones traspasada en conformidad al inciso primero del artículo 5°, reajustada en el cien por ciento de la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, entre el mes en que se hubiese verificado el respectivo traspaso y el mes en que se verifique el correspondiente reintegro.

Para efectos de lo dispuesto en el inciso precedente, la Caja de Previsión de la Defensa Nacional y la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile arbitrarán las medidas tendientes a materializar los reintegros que correspondan.

Artículo 8°.- En ningún caso, la pensión de inutilidad se computará, respecto del personal de planta de Tropa Profesional sobre un sueldo inferior al de Cabo 1°.

Artículo 9°.- Sólo tendrán derecho a las prestaciones de salud referidas a asistencia médica curativa, a que alude el inciso segundo del artículo 73 de la ley N° 18.948, las personas que, respecto del personal a que se refiere la presente ley, se encuentren en alguna de las categorías establecidas en las letras a), b) y d) del artículo 3° del Decreto con Fuerza de Ley N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Artículo 10.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 88 bis de la ley N° 18.948, los asignatarios de un causante perteneciente al personal de planta de Tropa Profesional, sólo llegarán hasta el cuarto grado.

Asimismo, en el caso del personal soltero sin hijos que fallezca a consecuencia de un acto determinado del servicio, si el padre, en su caso, no pudiere gozar de montepío por no reunir las condiciones exigidas por la ley, sólo le sucederá la madre de filiación matrimonial aún cuando estuviere casada con aquél. En estos casos tendrá aplicación lo previsto en el inciso tercero del artículo 88 bis de la Ley N° 18.948.

Las normas sobre asignatarios establecidas en los incisos precedentes serán aplicables para los efectos del desahucio a que se refiere el artículo 90 (93) de la Ley N° 18.948 y de la indemnización a que se refieren los artículos 69 (71) y 70 (72) del mismo cuerpo legal.

Artículo 11.- El mayor gasto que irroque la aplicación de esta Ley y del Decreto con Fuerza de Ley a que se refiere el artículo primero

transitorio, será financiado en la Ley de Presupuesto General de la Nación, debiendo asignarse anualmente los recursos necesarios.

Artículo Primero Transitorio.- Facúltese al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la fecha de publicación de la presente ley, mediante uno o más decretos con fuerza de ley expedidos a través del Ministerio de Defensa Nacional, suscritos además por el Ministro de Hacienda, introduzca modificaciones al Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de Guerra, de 1997, Estatuto de Personal de las Fuerzas Armadas, a fin de hacerlo armónico con el texto modificado de la Ley N° 18.948, Orgánica Constitucional de Fuerzas Armadas.

La facultad que se otorga en virtud de la presente ley comprenderá la de dictar aquellas disposiciones necesarias para complementar las normas básicas modificadas en la Ley Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas, pudiendo, además, regular todas las materias que deban estar contempladas en el estatuto administrativo de personal, incluidas las remuneraciones y la fijación de la permanencia en el nuevo grado que se crea. Asimismo, en el ejercicio de esta facultad, el Presidente de la República deberá dictar todas las normas necesarias para la adecuada clasificación y agrupación de este personal, así como para la estructuración y operación de las dotaciones máximas que fije para el período comprendido entre los años 2007 al 2010 incluidos.

Artículo Segundo Transitorio.- El personal de la Armada, que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, tenga el grado de Marinero y Soldado, pasará a tener el grado de Marinero 1º y Soldado 1º, respectivamente.”.

**Se designó Diputado Informante al señor Cardemil,
don Alberto.**

Tratado y acordado en sesiones de fecha 8 y 16 de enero del presente año, con la asistencia de los Diputados señores Alvarez, don Rodrigo; Burgos, don Jorge; Cardemil, Don Alberto; Díaz, don Eduardo; Encina, don Francisco; Fuentealba, don Renán (Presidente); Hales, don Patricio; Norambuena, don Iván; Sule, don Alejandro, Tarud, don Jorge; Ulloa, don Jorge; Urrutia, don Ignacio y Vargas, don Alfonso.

Sala de la Comisión, a 16 de enero de 2008.

JUAN PABLO GALLEGUILLOS JARA
Abogado Secretario de la Comisión